República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00040-00

Se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad propuesta por el demandante ***Jorge Enrique Barrera Gómez***, en nombre propio, en virtud a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P.

Al respecto, obsérvese que la parte actora en audiencia de fecha 6 de mayo de 2021 invocó como causal de nulidad la falta de representación legal de la copropiedad demandada, con argumentos similares a los mismos hechos que plantea en este escrito nulitivo, data en la que se indicó que no era posible declarar la nulidad solicitada, decisión que fue debidamente fundamentada, por lo que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la mencionada audiencia, máxime cuando al radicarse la demanda fue el mismo actor quien aportó el certificado de existencia de la copropiedad en el que se visualiza quien ostentaba la representación legal, y al finalizar dicho cargo, en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, previo a tomar el interrogatorio de parte al representante legal de la copropiedad, se aportó actualizado.

Súmese a lo anterior, que quien debe alegar dicha nulidad es la parte afectada, con el fin de tener legitimación para actuar, en este caso le correspondía a la parte demandada, tal como lo señala el inciso 3ª del artículo 135 del C.G.P. "*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada*"

En punto a la oportunidad para solicitar pruebas, se indica al memorialista que por auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se abrió a pruebas el presente asunto, proveído que fue debidamente notificado, sin que contra esa decisión se haya presentado ninguna objeción, sin embargo, de haberse presentado alguna irregularidad el afectado pudo haberla expuesto en la anuencia de fecha 5 de agosto del presente año, mediante la cual se emitió la sentencia que definió el asunto.

Finalmente, y sin más elucubraciones, las actuaciones posteriores que hizo el actor, entre, ellas, el interrogatorio que le efectúo al representante legal de la copropiedad demandada, los alegatos de conclusión y demás etapas dejaron convalidadas las posibles irregularidades que alega el demandante, máxime cuando dicha defensa correspondía proponerla como excepción previa en su momento procesal oportuno.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el demandante ***Jorge Enrique Barrera Gómez.***

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 066
de hoy 7 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71213962365e43b4e2e8239da95d5cd2554e3420353bd90fa4cf87e70fbd29**

Documento generado en 06/09/2021 10:41:47 AM